

N° Decreto: 456308
N° Expediente: 02385-2018-TCE
Fecha del Decreto: 07/02/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL seguida por el SEGURO SOCIAL DE SALUD por el literal j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, según Concurso Público N° 5-2017-ESSALUDREDTACNA-1.

***** Entidad : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Postor/Contratista :las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL

Serán Notificadas las siguientes partes:

SEGURO SOCIAL DE SALUD
WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L.
UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L.

EXPEDIENTE N° 2385/2018.TCE - N° 2778/2018.TCE (ACUMULADOS)

Jesús María, siete de febrero de dos mil veintidós. -

VISTA la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, y considerando que mediante Memorando N° D000018-2021-OCE-TCE del 21.12.2021, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, dispuso la subsanación de errores advertidos en el Decreto N° 421722 del 16.04.2021 que inició del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL, se dispone:

- 1. Dejar sin efecto** el Decreto N° 421722 del 16.04.2021, generado en el Expediente antes signado como N° 2385/2018.TCE, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961), integrantes del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, documentación falsa o adulterada, en el marco del Concurso Público N° 5-2017-ESSALUDREDTACNA-1, efectuada por el SEGURO SOCIAL DE SALUD, para brindar el "Servicio de Módulos de Atención al Asegurado para la Red Asistencial Tacna - por 12 meses".
- 2.** Incorporar en el presente expediente administrativo copia completa de la oferta presentada por los integrantes del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL, en el marco del Concurso Público N° 5-2017-ESSALUDREDTACNA-1.
- 3. Ampliar los cargos** contra las empresas **WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrantes del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta a la Entidad, en el marco del Concurso Público N° 005-2017- ESSALUD/REDTACNA, efectuada por el SEGURO SOCIAL DE SALUD, para brindar el "Servicio de Módulos de Atención al Asegurado para la Red Asistencial Tacna - por 12 meses"; **adicional a los imputados en el Decreto N° 446619 del 27.10.2021 que inició del procedimiento administrativo sancionador, manteniendo la validez de la imputación de cargos del mencionado decreto**, conforme al siguiente detalle:

Documentos con información inexacta		
1	Anexo N° 8 - Carta de Compromiso de Personal Clave ¹ , suscrito por el señor CHRISTIAN PATRICK CALDERO OCAMPO el 16 de marzo de 2018.	Los documentos fueron presentados por los integrantes del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL , con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, los mismos que no se condicen con la realidad al ser cuestionados.
2	Anexo N° 8 - Carta de Compromiso de Personal Clave ² , suscrito por la señora INES PATRICIA LUNA NEYRA el 16 de marzo de 2018.	

4. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentran tipificados en los literales i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

5. **Notifíquese a las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por

¹ Folio 178 del archivo pdf

² Folio 196 del archivo pdf

el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Base legal:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante la Cedula de notificación N° 25898/2018.TCE (con registro N° 12579), presentado el 03.07.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el SEGURO SOCIAL DE SALUD puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL, habrían incurrido en causal de infracción, al presentar supuesto documento falso o adulterado, en la etapa de ejecución, en el marco del Concurso Público N° 5-2017-ESSALUDREDTACNA-1, efectuada por el SEGURO SOCIAL DE SALUD, para brindar el “Servicio de Módulos de Atención al Asegurado para la Red Asistencial Tacna - por 12 meses”; originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 421722 del 16.04.2021³, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACION DE

³ Folios 120 al 125 del archivo pdf

PERSONAL, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, documentación falsa o adulterada, en el marco del Concurso Público N° 5-2017-ESSALUDREDTACNA-1. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, mediante Decreto N° 444435 del 05.10.2021⁴ se hizo efectivo el apercibimiento decretado, respecto de las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L., integrantes del CONSORCIO DOTACION DE PERSONAL, al no haber cumplido con presentar sus descargos, siendo remitido el expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva.

No obstante, mediante Memorando N° D000018-2021-OSCE-TCE del 21.12.2021, la Quinta Sala del Tribunal devolvió el presente expediente a la Secretaría del Tribunal y solicitó la corrección del Decreto N° 421722 del 16.04.2021 que inició el procedimiento administrativo sancionador para una correcta imputación de cargos, así como la incorporación de la Oferta señalada en el numeral 1 del citado Decreto, debido a lo siguiente:

“(…)

Al respecto, cabe precisar que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte copia de la oferta del Consorcio incorporada mediante el referido decreto; evidenciándose que, por error, los archivos no fueron cargados en su totalidad en el Toma Razón Electrónico, correspondiendo que se realice la correcta incorporación de los mismos.

Asimismo, se verifica que, de manera errónea, se consignó que el documento cuestionado consistente en el Título de profesional de ingeniero de informática y de sistemas, presuntamente otorgado por la Universidad de San Pedro de Chimbote a favor del señor Christian Patrick Caldero Ocampo es de fecha 19 de julio de 2019, cuando, de acuerdo a la Resolución N° 948-2018.TCE-S4 del 18 de mayo de 2018, adjuntos y oferta, el referido documento cuestionado es de fecha 19 de julio de 2011.

Por último, se advierte que, a pesar de que la Resolución N° 948-2018.TCE-S4 del 18 de mayo de 2018 dispuso abrir procedimiento administrativo sancionador por la presentación de los documentos presuntamente falsos, consistentes en: 1) el Certificado de Trabajo del 5 de setiembre de 2011 a nombre de Karina Mendoza Mendoza como Operadora de Gestión, emitido supuestamente por la empresa Servicios SBK Servicios Especializados Múltiples SRL y el 2) Certificado de Trabajo de fecha 13 de octubre de 2012 a nombre de Verónica Del Pilar Plasencia Angulo como Teleoperador, emitido supuestamente por la empresa Servicios SBK Servicios Especializados Múltiples SRL, en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador no fueron incluidos.

Sin perjuicio de ello, se ha advertido la existencia del Expediente N° 2778/2018.TCE, el cual, presuntamente, coincidiría con el presente en hechos, fundamentos y partes, por lo que, al no haber sido dicho expediente remitido a Sala, corresponderá a la Secretaría del Tribunal evaluar, y de ser el caso, realizar la acumulación de los mismos de manera previa a la remisión a Sala.

(…)”. (sic)

⁴ Folios 156 y 157 del archivo pdf

Así pues, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, se dispuso **Acumular** los actuados del expediente administrativo N° **2778/2018.TCE** al expediente administrativo N° **2385/2018.TCE**.

Ahora bien, revisado el Expediente, se advierte que mediante Decreto N° 446619 del 27.10.2021⁵, **en el Expediente antes signado como N° 2778/2018.TCE, se dispuso el inicio del procedimiento sancionador** contra las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrantes del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta a la Entidad, en el marco del Concurso Público N° 005-2017- ESSALUD/REDTACNA, consistentes en:

1. Título profesional de Ingeniero en Informática y de Sistemas de fecha 19 de julio de 2011 a nombre de Christian Patrick Calderón Ocampo, emitido supuestamente por la Universidad San Pedro de Chimbote, presentado por las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrantes del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL como parte de su oferta en el marco del Concurso Público N° 005-2017- ESSALUD/REDTACNA (CP N° 1721P00051),
2. Certificado de Trabajo de fecha 13 de octubre de 2012 a nombre de Verónica Del Pilar Plasencia Angulo como Teleoperador, emitido supuestamente por la empresa Servicios SBK Servicios Especializados Múltiples SRL, presentado por las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L.,
3. Constancia de la Decana de la Facultad de Ciencias de la salud de la Universidad San Pedro de fecha 10 de abril de 2017 a nombre de Ines Patricia Luna Neyra en donde señala que la señora concluyó la carrera obteniendo un promedio ponderado promocional de 13.80, emitido supuestamente por la decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad San Pedro, presentado por las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L.,
4. Certificado de Trabajo de fecha 05 de setiembre de 2011 a nombre de Karina Mendoza Mendoza como Operadora de Gestión, emitido supuestamente por la empresa Servicios SBK Servicios Especializados Múltiples SRL, presentado por las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L.,
5. "ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)" de fecha 16 de marzo de 2018 suscrito por el señor Jhony Edgar Reyna Saldaña como Gerente General de la empresa WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) integrante del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL,
6. ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)" de fecha 16 de marzo de 2018 suscrito por el señor Ramses Santiago Solis Loyola como Gerente General de la empresa UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrante del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL.

Ahora bien, de la relación de documentos descritos precedentemente, se advierte que, en su oportunidad, mediante Decreto N° 446619 del 27.10.2021⁶, se realizó la imputación correcta de todos los documentos señalados por la Quinta Sala en el

⁵ Folios 555 al 565 del archivo pdf

⁶ Folios 555 al 565 del archivo pdf

Memorando N° D000018-2021-OSCE-TCE del 21.12.2021. En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, se considera que corresponde **dejar sin efecto el Decreto N° 421722 del 16.04.2021⁷ generado en el Expediente antes signado como N° 2385/2018.TCE**, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en el expediente primigenio antes de su acumulación. Asimismo, atendiendo a que los documentos: i) **Anexo N° 8** - Carta de Compromiso de Personal Clave⁸, suscrito por el señor CHRISTIAN PATRICK CALDERO OCAMPO el 16.03.2018 y ii) **Anexo N° 8** - Carta de Compromiso de Personal Clave⁹, suscrito por la señora INES PATRICIA LUNA NEYRA del 16.03.2018, no han sido previstos en la imputación del Decreto N° 446619 del 27.10.2021, corresponde ampliar los cargos del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas WORKING GROUP CHIMBOTE S.R.L. (con R.U.C. N° 20569229031) y UNLIMITED SERVICIOS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20601313961) integrantes del CONSORCIO DOTACIÓN DE PERSONAL, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta a la Entidad, en el marco del Concurso Público N° 005-2017-ESSALUD/REDTACNA, **en adición a la documentación con información inexacta, imputada en el Decreto N° 446619 del 27.10.2021 que inició el procedimiento administrativo sancionador.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, siete de febrero de dos mil veintidós. -

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

⁷ Folios 120 al 125 del archivo pdf

⁸ Folio 178 del archivo pdf

⁹ Folio 196 del archivo pdf